

Hola, buenas noches. Con nuestra sintonía comenzamos el tiempo del curso de acceso directo para mayores de 25 años, el CAT.

Un programa que de lunes a viernes, todos los días lectivos y hasta las 11 de la noche, os acompaña con orientaciones y entrevistas. Un saludo de Isabel Baeza en nombre de todos los que hacemos este programa. Un saludo de Isabel Baeza en nombre de todos los que hacemos este programa.

puesto que dedicaremos un segundo programa a este tema, veremos el derecho político, derecho administrativo y el derecho laboral. Vamos a comenzar el programa de esta noche de Nociones Jurídicas Básicas. Nos acompaña la profesora María Eugenia Gallo. Buenas noches, María Eugenia. Buenas noches, Isabel. Vamos a hablar esta noche de las ramas del derecho público. En el último programa hablamos del derecho privado. Pero, para empezar, ¿qué es el derecho público? Bueno, como ya vimos en la emisión anterior, si tomamos en cuenta una acepción objetiva del derecho y, por tanto, si configuramos al derecho como un conjunto normativo, como un ordenamiento encargado de regular las conductas y relaciones sociales del hombre, será posible hablar de ramas del derecho. Ramas del derecho por las que hay que entender aquellos grupos más o menos homogéneos de normas jurídicas que hacen referencia a las normas de la ley. Ramas del derecho.

referencia a sectores individualizados de la vida social y que se apoyan en unos principios comunes que les dan unión y coherencia interna, lo que nos van a permitir diferenciarlos de otros grupos o sectores de normas. Ya sabemos también que estas diversas ramas pueden clasificarse atendiendo criterios muy diversos, pero que tradicionalmente las diferentes ramas jurídicas se diferencian según que se refieran a las relaciones privadas entre los ciudadanos, derecho privado, como veíamos en la emisión anterior, o a las relaciones públicas de los particulares con el Estado o con sus representantes, el ámbito del derecho público, por tanto. Quisiera aclarar, en consecuencia, que si existen diferentes ámbitos o esferas o ramas con peculiaridades o diferencias en su regulación jurídica, no es debido a que el derecho presente características diferentes en su propia estructura, sino porque existen relaciones sociales diferentes que exigen un tratamiento jurídico específico o adecuado a cada uno de ellos. Es un tema que se ha presentado en el Parlamento de esos sectores de la vida social.

De tal manera que en cada una de esas esferas o ramas se han desarrollado, a lo largo de la evolución del derecho, una serie de instrumentos jurídicos que han tratado de sintetizar cada uno de dichos ámbitos. De tal manera que la distinción entre derecho público y derecho privado cumple importantes funciones de calificación y de limitación de las diferentes relaciones sociales, lo que produce importantes consecuencias en el orden jurídico. Así, desde un punto de vista muy general, basta con que nos fijemos un poco en nuestro entorno social, en la sociedad que nos rodea, para que podamos apreciar que en nuestras modernas sociedades existen unos poderes, llamados públicos, que son los encargados de gestionar ciertos intereses colectivos, que se ocupan de promover el bienestar común, teniendo para ello que realizar determinadas actividades, como por ejemplo, recaudar impuestos, prevenir y reprimir los delitos, organizar los servicios comunes, etc. Pero junto a ello, los ciudadanos también tienen que tener en cuenta que los derechos públicos son un poder que no se puede evitar.

realizamos determinadas actividades que son distintas a las que acabamos de mencionar, por lo que pertenecen a otro ámbito o esfera, como serían, por ejemplo, comprar una vivienda, formar una familia, adquirir determinados bienes, prestar determinados servicios, etc. En cada uno de estos ámbitos distintos que acabamos de mencionar, existen diferentes instrumentos jurídicos que resultan ser los más adecuados para desarrollar cada una de las actividades citadas. Pero no solo eso, sino que además, las consecuencias que se producen según que realizamos actividades pertenecientes a uno u otro ámbito, van a ser en el orden jurídico también totalmente distintas. En el momento actual, los criterios que permiten diferenciar el ámbito del derecho público del ámbito del derecho privado, toman en consideración, entre otros, los siguientes factores. En el ámbito del derecho público, del que nos estamos ocupando hoy, se producen un ejercicio del poder público, del poder del Estado.

y, por tanto, serán normas de derecho público todas aquellas que regulen la organización y actividades del Estado y de sus órganos, así como las que rijan las relaciones entabladas entre los entes públicos y los particulares. No hay que olvidar que, en el ámbito del derecho público, las relaciones entre el Estado y los particulares vienen caracterizadas por una relación de desigualdad, en el sentido de que el órgano público va a actuar siempre revestido de imperium, de poder, mientras que el particular se va a encontrar en una posición de subordinación. Por el contrario, en el ámbito del derecho privado, como vimos en la emisión anterior, van a quedar encuadradas casi todas las relaciones entre los particulares, de tal manera

que las normas de derecho privado se encargarán de regular aquellas relaciones jurídicas en las que ni el Estado ni el Estado no se encuentran. Ninguna de las partes actúa revestida de poder estatal.

este ámbito privatista, las relaciones entre todos los sujetos intervinientes, sean estos los que sean, se caracterizarán por ser relaciones de coordinación, puesto que todas las partes que intervienen en la relación lo hacen jurídica y formalmente como iguales. No conviene que olvidemos que estos criterios de diferenciación entre uno y otro ámbito, entre el ámbito del derecho público y el ámbito del derecho privado, no son inmutables ni totalmente estables, sino que la distinción entre cada ámbito va a depender del conjunto de circunstancias históricas, sociológicas, políticas, etcétera, que en cada momento y en cada sociedad puedan estar imperantes. En definitiva, que derecho público y derecho privado son dos categorías que resultan de aplicación a unos modelos concretos de sistemas jurídicos, especialmente a los sistemas jurídicos cerrados, que como nuestros alumnos saben, son aquellos sistemas al que pertenecen. Gracias.

derechos u ordenamientos jurídicos de corte europeo continental, lo cual no significa que en los sistemas jurídicos abiertos, los llamados sistemas de common law, no existan relaciones jurídicas públicas y relaciones jurídicas privadas, sino que en los sistemas del primer tipo, los sistemas cerrados, la distinción entre derecho público y derecho privado ha servido para expresar cuál es la estructura básica de esos órdenes jurídicos. Si nos preguntáramos por el momento de aparición, diferenciación y justificación de cada uno de estos dos ámbitos, y sin perjuicio de su reconocimiento en un texto de la época romana, concretamente de Ulpiano, podríamos decir que el derecho público del que esta noche nos estamos ocupando surge en función de una situación histórico-política muy concreta, situación que se refiere a la necesidad de justificación de los poderes del príncipe, del monarca, frente al orden jurídico tradicional, y a los derechos adquiridos por los gobiernos.

de los poderes intermedios, la nobleza, el clero, entre otros. De tal manera que en esta época de la que nos estamos ocupando ahora, el derecho privado se desarrollaba únicamente en la esfera que le marcaba y permitía el propio derecho público. Esta situación quiebra durante el apogeo del Estado liberal, produciéndose una inversión en las relaciones entre derecho público y derecho privado, ya que en virtud del modelo individualista vigente en esta época, se entendió que el derecho privado debía desempeñar un papel preponderante, mientras que el derecho público cumplía la función de restringir al máximo posible los márgenes de actuación del propio Estado. De tal forma que con el auge del liberalismo se considera que el centro de gravedad de la vida social lo constituyen las relaciones entre particulares y, por tanto, la relación entre los poderes intermedios. Por tanto, el Estado se justifica únicamente por su función de garantizar la esfera de la vida social.

de libertad personal que se desarrolla mediante el ejercicio de una serie de derechos individuales. Posteriormente, y como consecuencia de la crisis del liberalismo, se produjo un cambio de enfoque de estos conceptos, y con la aparición del modelo de Estado social, ello trajo consigo una serie de cambios en el ámbito económico y social que conllevaron y produjeron un enorme desarrollo del derecho público y una transformación y reducción del derecho privado que se encontró en la necesidad de modificar sus métodos y presupuestos respecto a los mantenidos anteriormente. En el momento actual, podemos decir que entre el derecho público y el derecho privado existen unas interrelaciones tan profundas que la distinción y configuración jurídica de cada uno de estos ámbitos es cada vez más incierta, sin perjuicio de que sean más numerosas las ramas del derecho público que las del derecho privado, que como veíamos en la anterior emisión, son más importantes. En el momento actual, podemos decir que entre el derecho público y el derecho privado, son más importantes.

han quedado reducidas prácticamente a dos, el derecho civil y el derecho mercantil. Ahora podemos pasar a ocuparnos del análisis de las diferentes ramas del derecho público, es decir, de los diferentes grupos de normas que se ocupan de regular las diversas relaciones jurídicas en las que una de las partes sujetas que interviene es el Estado o alguno de sus órganos, y que actúa revestido de imperio. María Eugenia, ¿cuáles se consideran hoy en día ramas del derecho público? Bueno, en una relación exhaustiva, es decir, citando todas las que hoy en día se consideran ramas del derecho público, sin perjuicio de que luego en esta emisión solo desarrollemos algunas de ellas, diremos que son ramas del derecho público las siguientes. El derecho político y derecho constitucional.

El derecho administrativo, el derecho penal, el derecho procesal, el derecho del trabajo, el derecho financiero y tributario y el derecho internacional. Como tenemos, María Eugenia, dos programas dedicados al derecho público, hoy, si te parece, podemos dedicarlos a algunas de estas ramas, como son el derecho político o derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho del trabajo o derecho

laboral. Bueno, pues puedes empezar por el que prefieras. Bueno, si te parece, vamos a empezar por el derecho político, que también recibe la denominación de derecho constitucional. Se entiende que el derecho político comprende el conjunto de normas y principios que regulan la organización y funcionamiento del poder. En definitiva, aquellas normas encargadas de regular el gobierno del Estado, así como los elementos básicos de su vida política. El objetivo político que se aplica a este ámbito del derecho público, proviene del término de la ley de la justicia.

griego polis, que significaba ciudad, y que era una forma de agrupación humana con fines religiosos, con fines de defensa y protección de sus habitantes, así como a la sede o lugar donde radicaban los órganos de gobierno de la propia comunidad. Dentro del derecho político, que abarca una gran diversidad de temas y conceptos, existe una parcela estrictamente jurídica a la que se ha venido a denominar derecho constitucional, y que comprende el conjunto de normas e instituciones jurídicas fundamentales relativas a la organización y al ejercicio del poder político, así como también a los derechos y libertades básicas de los ciudadanos. El derecho constitucional se configuró como una disciplina o rama autónoma del derecho público a partir del primer tercio del siglo XIX, al surgir dentro del orden jurídico político. Una esfera normativa integrada por las constituciones escritas, es decir,

textos que contenían y comprendían una serie de garantías formales, lo que las configuraba como normas jurídicas de carácter superior a las del resto del ordenamiento jurídico. Por todo ello, se entiende que el derecho constitucional engloba al conjunto de normas jurídicas que se ocupan, entre otras, de las siguientes cuestiones. De la organización jurídica del Estado, de sus poderes y de sus funciones. De las instituciones jurídicas fundamentales que organizan y aseguran el cumplimiento de las distintas funciones estatales. De la regulación y estudio de los diferentes órganos del Estado, así como de las relaciones que deben existir entre cada órgano. Y, por último, del análisis y la regulación de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Frente a ello, el derecho político atiende fundamentalmente a cuestiones como serían la dimensión jurídica del poder, las relaciones jurídicas y las relaciones jurídicas de los ciudadanos. Actitudes e ideologías políticas.

las distintas formas e instituciones políticas, los movimientos y cambios políticos, etc. En definitiva, ambas ramas, derecho político y derecho constitucional, se encuentran íntimamente relacionadas, ya que el derecho político necesita de la dimensión jurídica del derecho constitucional y, a su vez, el derecho constitucional precisa del análisis político realizado por el derecho político, puesto que, precisamente, va a ser sobre las estructuras y factores sociopolíticos sobre los que el derecho constitucional aplique su regulación. Y en cuanto al derecho administrativo, que nos permite verlo desde el punto de vista de la política, ¿qué nos puedes decir?

que todo Estado, para poder desarrollar y cumplir con sus fines, ha de poder realizar toda una serie de actividades de índole diversa. En este sentido va a ser el Poder Ejecutivo, uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Judicial y el Poder Legislativo, como digo, va a ser el Poder Ejecutivo el que tiene encomendada la misión de organizar y realizar todos los servicios de actividades públicas en beneficio de la colectividad, del grupo social. Para llevar a cabo esta misión, el Poder Ejecutivo se vale de la Administración, que está formada por una organización burocrática de funcionarios dirigida por el Gobierno. Por ello, en un sentido amplio, el término Administración se utiliza para designar tanto a la actividad realizada por el Estado, actividad administrativa, como para hacer referencia a los órganos estatales, las llamadas Administraciones. Las Administraciones públicas, que son las encargadas de ejecutar y llevar a cabo dichas actividades.

actividad administrativa. En el ordenamiento jurídico español actual con el término administración pública se hace referencia, en primer lugar, a la administración del Estado en sus diferentes grados y jerarquías. En segundo lugar, a la administración de las comunidades autónomas. En tercer lugar, a las distintas entidades que componen la administración local, es decir, los ayuntamientos, las diputaciones, etcétera, etcétera. En cuarto lugar, a las corporaciones e instituciones públicas sometidas al control y tutela del Estado o de las comunidades autónomas o de las entidades locales. Y por último, incluso se hace referencia con el término administración pública a los particulares cuando actúan por delegación o como agentes de la administración. Pues bien, precisamente, va a ser el derecho administrativo el que se va a ocupar de la regulación de la administración.

pública, es decir, el derecho administrativo se podría definir como el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad y la organización de los diferentes órganos administrativos, encargándose a sí mismo de regular las relaciones entre la administración y los ciudadanos. El derecho administrativo, con sus características propias, surge a raíz de la Revolución Francesa, a partir del principio de la división de

poderes y de la juridificación de la vida del Estado. La idea inicial era que la administración, para poder desempeñar sus fines y sus funciones, necesitaba disponer de un amplio margen de acción, pero al mismo tiempo, la seguridad de los ciudadanos exigía que dicha administración se encontrara sometida a una serie de normas jurídicas que permitieran a los ciudadanos poder reclamar ante sus actuaciones, evitándose con ellas, por ello, las posibles acciones arbitrarias del poder. Esta idea condujo a que,

primeramente en Francia y luego en otros países, se produjera una reorganización de la administración mediante la aparición de un conjunto de normas jurídicas basadas en unos principios específicos, normas encargadas de regular la actividad administrativa y las relaciones de la administración con los particulares, así como también mediante el establecimiento de una jurisdicción especializada, en el caso español la contencioso-administrativa, que se ocupara de resolver los distintos conflictos que pudieran surgir en el ámbito de dichas relaciones. Además, para evitar que la administración intentara abusar de la situación de poder y superioridad en que se encuentra frente a los particulares, tradicionalmente se ha aceptado la existencia de unos principios básicos que van a regir en el ámbito del derecho administrativo como son, en primer lugar, el principio de adecuación entre el ejercicio

del poder y el fin para el que dicho poder ha sido concebido. En virtud de este principio es posible controlar las denominadas desviaciones de poder que se producen en aquellos casos en los que los órganos administrativos dictan actos y resoluciones en el ámbito de su competencia legal, pero dirigidos a alcanzar y cumplir un fin distinto de aquel para el que el órgano haya sido creado. En segundo lugar, el principio de sumisión de la administración al derecho, a la ley, en base al cual se organizan una serie de cauces jurídicos para que el ciudadano pueda reclamar cuando existe un acto ilegal o un acto viciado por ser desviado del poder o por haberse desviado del poder. En estos casos la jurisdicción administrativa será la encargada de conocer y decidir acerca de dichas reclamaciones. En el caso del derecho...

[illegible]

el derecho público de más reciente aparición y que ha surgido por la necesidad de regular la prestación de trabajo dependiente y por cuenta ajena. El derecho del trabajo, que como bien has dicho también se denomina derecho laboral, comprende por tanto al conjunto de normas que se ocupan de regular el trabajo realizado por una persona, el trabajador, que es ajeno a los medios de producción y a la organización y resultados del trabajo, es decir, que es ajeno a los beneficios o pérdidas, respecto a otra persona, el empresario, que detenta la titularidad de dichos medios productivos y todo ello a cambio de una remuneración económica. Con todo, esta rama del derecho público no afecta únicamente a las relaciones jurídico-laborales individuales, a las relaciones por tanto trabajador-empresario, sino que también se aplica a las relaciones colectivas de trabajo, a las relaciones de los grupos de trabajo de los sindicatos con las empresas, de los calvesos universitarios, del agroindustrial, del *hev hired*, o de las recicladuras, de las *希婆* en la *хоч энis.*, de los talleres, de los saidines de Nestlé, de los tier Charlie Rose, de los asesinos, de los anuncios estadounidenses, de todo tipo, entre otras triangularidades.

ocupándose además de las normas que regulan el empleo, de la organización administrativa laboral, de las relaciones de conflicto colectivo, etc. Hasta el momento de aparición de esta rama del derecho, del derecho del trabajo, que surge precisamente con el establecimiento del llamado Estado Social de Derecho, las relaciones de trabajo individuales eran reguladas por el derecho privado, concretamente por el derecho civil, del que en días anteriores nos hemos ocupado, mediante una figura concreta como era la del contrato de arrendamiento de servicios, de manera que las partes gozaban de mayor libertad para pactar y estipular las condiciones de contratación que estimaran más convenientes. En la actualidad, en cambio, al haberse convertido en una rama del derecho público, va a ser muchas veces el propio Estado

el que fije cuáles son las modalidades de contratación, así como cuáles son las condiciones para la retribución libre. Gracias.

cual la libertad de la que gozaban las dos partes, empresario y trabajador, ha quedado en cierta manera disminuida por la intervención del propio Estado en la regulación de este tipo de actividades. En definitiva, por tanto, el derecho del trabajo ha pasado de la órbita del derecho privado, en la que antes se encontraba, a la órbita del derecho público, que es en el momento actual su lugar de ubicación. Pues hoy, María Eugenia, no tenemos tiempo para más, pero sí recordar a todos los alumnos que tendremos un próximo programa en el que nos seguiremos dedicando al derecho público y a las ramas que todavía quedan por explicar. Buenas noches, María Eugenia. Buenas noches, Isabel. Buenas noches.

Y con el curso de acceso terminamos la programación de la UNED del día de hoy. Música Mañana comenzaremos a nuestra hora habitual, 8 y media de la noche, 7 y media en la Comunidad Canaria con Revista de Economía, que contará con sus secciones La Semana Económica, Informativo de la Facultad y Aula de Economía. Música

Nos veremos a las 9.25 con foro político y sociológico, en el que nos hablarán del comportamiento político, partidos y grupos de presión y sociología electoral. A las 10, revista de filosofía, y acabaremos, como es habitual, con el curso de acceso y la asignatura matemáticas básicas. El jueves, 18 de marzo, comenzaremos con psicología hoy, continuando con matrícula abierta. A las 9.15, revista de filosofía, y ciencias de la educación.

y acabaremos con el curso de acceso e introducción a la economía. Recordar que el próximo viernes, por ser Día de San José, no es día lectivo. Y os esperamos mañana aquí en Radio 1 FM de Radio Nacional de España. Nada más por hoy. Muy buenas noches.

iGracias! iGracias!

iGracias! iGracias!

iViva! iViva!

iGracias! iGracias!

iSuscríbete al canal! iSuscríbete al canal!